

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00359

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurada por la señora NATALIA ANDREA BALLESTEROS MONTOYA, contra el señor JOHN JAIRO RODRIGUEZ CARDENAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

La señora NATALIA ANDREA BALLESTEROS MONTOYA, en nombre propio presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de cuyo estudio observa que, Al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del código General del Proceso que postula *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"* la señora BALLESTEROS MONTOYA, carece del derecho de postulación para presentar este tipo de demanda y litigar en causa propia ante esta jurisdicción con categoría de circuito y ante la complejidad técnica e importancia de la actuación de este tipo de proceso.

Por lo tanto deberá PRESENTAR DEMANDA POR MEDIO DE UN ABOGADO INSCRITO, y si no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un abogado, el Estado le garantiza el acceso gratuito a la administración de justicia, a través, de la Defensoría del Pueblo y los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, en este mismo sentido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.